

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ARAUCA

Arauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No 1614

Doctor

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN

Presidente Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"

Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	81 001 31 07 001 2021 00113
ACCIONANTE:	RAÚL GARCÍA DÍAZ
APODERADO:	EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" Y DEPARTAMENTO DE ARAUCA
VINCULADOS:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y PARTICIPANTES CONVOCATORIA 1045 TERRITORIAL 2019 PARA EL CARGO QUE ASPIRA EL ACCIONANTE- OPEC 5063.

De manera respetuosa me permito notificarle que este Despacho mediante AUTO proferido el 12/10/2021, dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA impetrada por **RAÚL GARCÍA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 17.588.228 de Arauca, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, garantía de fuero sindical, igualdad, buena fe y confianza legítima. **SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** y al **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y entrégueseles copia del escrito de tutela con sus respectivos anexos. **TERCERO: VINCÚLESE** a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a quien se le **NOTIFICARÁ** personalmente esta providencia, en la forma indicada en el numeral anterior. **CUARTO: VINCÚLESE** a los participantes de la convocatoria No. 1045 – TERRITORIAL 2019 efectuada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000002076 del 8 de marzo de 2019, que superaron las pruebas de conocimiento específico y comportamentales y se encuentran inscritos para el cargo de **"PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 03 CÓDIGO OPEC 5063 DE LA SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, a fin de que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto. Para el efecto, publíquese la acción constitucional y el auto admisorio, en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil. **QUINTO: SOLICÍTESE** a los representantes legales de las accionadas y vinculada rendir informe al Despacho sobre los hechos que fundamentan la interposición de la presente acción de tutela, conforme a lo contemplado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DÍAS.** **SEXTO: COMUNÍQUESELES** que el informe solicitado se considerará rendido bajo gravedad de juramento y que la omisión injustificada en rendirlo, dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. **SÉPTIMO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados por el accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal y demás que sean aportados por las partes accionadas y vinculadas durante el traslado del escrito de tutela. **OCTAVO: RECONOZCASE personería jurídica al Doctor EDGAR EDUARDO CORTES PRIETO, identificado con la C.C. No. 13.436.023 de Cúcuta y T.P. 29.781 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante, en los términos y efectos del poder conferido.** **NOVENO:**

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz.” Fdo. ALFONSO VERDUGO BALLESTEROS.

Anexo copia de la tutela y sus anexos, los cuales constan de treinta y dos (32) páginas.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario